

**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P r e s e n t e.-**

BALTAZAR GAONA GARCIA, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La falta de claridad en algunas normas que contiene la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, ha convertido a este documento en un instrumento que se presta a seguir una interpretación personal por encima de la interpretación estrictamente jurídica.

Es en ese sentido, que las solicitudes de licencia que han promovido diversos diputados, han seguido un procedimiento un tanto burocrático, cuando no debería ser así, ya que la solicitud de licencia para separarse del cargo, es un derecho de cualquier diputado y que se encuentra contemplado en el catálogo de derechos descritos en nuestra ley orgánica.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Dip. Baltazar Gaona García

Distrito VIII Tarímbaro

La presente iniciativa busca dar claridad a ese trámite de licencia a que tiene derecho tanto el Gobernador, los diputados y los funcionarios nombrados por el Poder Legislativo, para que en los subsecuente no vulnerar el derecho que tiene cualquier funcionario para separare de su cargo, ya sea de manera temporal o definitiva, dándoles certeza jurídica y protegiendo las garantías individuales reconocidas por nuestra constitución.

Por diversas circunstancias que pueden ser situaciones de índole personal, profesional, por enfermedad o de cualquiera otra naturaleza, funcionarios elegidos por las y los michoacanos, se han visto en la situación de solicitar una licencia temporal a sus cargos, en el caso de los diputados al Congreso del Estado, esa solicitud se turna a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, lo cual es incorrecto, ya que al ser una comisión de dictamen, éste puede ser en el sentido de que se le apruebe la licencia o bien se le niegue.

En el caso de que el dictamen fuese en el sentido de que se le niegue la licencia, se estarían vulnerando sus derechos individuales, por lo cual se hace necesario que desde el texto constitucional local se haga la modificación que se propone para que en lo subsecuente, cuando un diputado solicite licencia temporal para separarse del cargo, la sola presentación de su petición ante la Mesa Directiva sea suficiente para gozar de dicha licencia, para ello, por tanto, se hace necesaria la modificación constitucional y posteriormente la adecuación de nuestra Ley Orgánica.

Lo mismo será aplicable para aquellos funcionarios que sin haber sido elegidos, ocupan un cargo derivado del nombramiento que les ha conferido el Congreso del Estado.

Como se ha mencionado, estas solicitudes han dado origen a discusiones en el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso y se centran fundamentalmente en dirimir si se le puede negar a esos funcionarios una licencia temporal, permanente o definitiva al cargo al cual han accedido, ya como resultado de un

proceso electoral o por nombramiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Hay que puntualizar que la licencia, en el ámbito parlamentario, es la autorización que otorga el Presidente del órgano legislativo a los miembros del mismo, para ausentarse de sus labores por un tiempo, ya sea por enfermedad o para desempeñar alguna otra función pública e incluso para aspirar a otro cargo de elección.

En el artículo 63 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es nuestra Carta Magna, menciona ya el tema de las licencias y se refiere a que un diputado, en este caso se entiende que es federal o un Senador, no podrá faltar a sus deberes por más de diez días consecutivos sin la licencia del presidente de su cámara, dicho párrafo dice textualmente:

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

De su lectura se desprende que no menciona que necesariamente la licencia que presente un diputado deba ser presentada al Pleno o a una Comisión para su dictaminación, sino que bastara con ser presentada al Presidente de la Mesa Directiva para surtir efectos.

Así mismo, el artículo 73 de nuestra Carta Magna, en lo que se refiere a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción XXVI, se refiere a la licencia que puede conceder al Presidente de la Republica, mientras que en la fracción XXVII, especifica que es facultad del Congreso de la Unión, aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la Republica.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Dip. Baltazar Gaona García

Distrito VIII Tarímbaro

En la Constitución de nuestro Estado, específicamente en el artículo 44 que se refiere a las facultades de esta Soberanía, en su fracción XXIV, textualmente se señala *“Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento. Igualmente, aceptar o rechazar la renuncia que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días”*

Por lo que, como se advierte, las solicitudes de licencia y la renuncia al cargo de diputados, Gobernador o funcionarios designados y nombrados por este Congreso, se encuentra contemplado en esta fracción, es por ello que la propuesta que presento a esta asamblea tiene como fin separar el supuesto de una licencia y el de una renuncia, para de esta manera armonizar nuestro texto constitucional local con el federal.

Así mismo, reitero que es el Congreso del Estado quien tiene la facultad de otorgar licencia al Gobernador del Estado, cuando dicha solicitud sea por más de treinta días, por lo que esta facultad queda debidamente puntualizada en la reforma que se propone, lo que sin duda abonara a que no se preste a la interpretación personal generando confusiones jurídicas, discusiones innecesarias y tortuosos tramites.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Dip. Baltazar Gaona García

Distrito VIII Tarímbaro

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 44 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I

a XXIII-C

XXIV.- Conocer y aceptar las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos el Gobernador del Estado, cuando estas fueren por más de treinta días, así como de los diputados, funcionarios o empleados que fueren de su nombramiento;

...

ARTICULO SEGUNDO. - Se adiciona la Fracción XXIV-A al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I a XXIV

XXIV-A.- Aceptar la renuncia del cargo de Gobernador o de diputados del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

...



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Dip. Baltazar Gaona García

Distrito VIII Tarímbaro

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a los 1112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cheran, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 15 días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Diputado Baltazar Gaona García.